

RESUMEN DEL INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL TONNY ARSENIO TERCEROS SOLARES CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

1. Desarrollo del Proceso de Consulta Previa

1.1. Descripción del plan de trabajo y desarrollo

El plan de trabajo y de inversión solicita 10 cuadrículas para explotar arcilla y/o caolín con una inversión de Sus. 305.428,00 (trescientos cinco mil cuatrocientos veintiocho 00/100 dólares americanos).

La Empresa Unip. Tonny Arsenio Terceros Solares S.R.L. se encuentra ubicada dentro de la comunidad San Rafaelito de Lomerío, en el Municipio de San Miguel, Provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz.

El sistema de explotación es a cielo abierto en la etapa de extracción para el acopio y posterior transporte al centro de consumo, según el plan de trabajo e inversión.

1.2. Descripción del informe de identificación de sujetos de consulta

Los técnicos de la AJAM identificaron como único sujeto de consulta a la comunidad San Rafaelito de Lomerío. Comunidad Indígena, perteneciente al Pueblo Indígena Chiquitano cuya actividad económica se basa esencialmente en actividades agrícolas y pecuarias con fines de subsistencia familiar.

La identificación de sujetos de consulta previa, no menciona la existencia de un número de familias.

1.3. Acompañamiento

a) Instalación de la reunión deliberativa:

La reunión deliberativa se realizó el 22 de abril de 2016 a horas 14:20, con la participación de catorce (14) autoridades y comunarios de base entre ellos Tonny Arsenio Terceros Solares propietario de la Empresa Unip. Tonny Arsenio Terceros Solares S.R.L., Virgilio Mejía Pedraza Cacique de la comunidad, Anselmo Mejía Pedraza Presidente de OTB de San Rafaelito de Lomerío, Edwin Ríos Justiniano Presidente de la Junta Escolar y Conrado Mejía Román Presidente del grupo ganadero de la comunidad; por otra parte, la reunión deliberativa contó con la presencia del Abg. Gustavo Quisbert Villarroel, Director Departamental de la AJAM y el Abg. Iván Bascopé Coordinador Nacional de la AJAM.

b) Desarrollo de la reunión deliberativa:

El operador minero explicó que la intervención minera y su método de explotación del mineral se harán a cielo abierto no utilizando agua en el proceso, por lo que se descarta un impacto ambiental negativo en la comunidad.

El actor minero también informó sobre la forma de explotación de la arcilla, la posible contaminación de la explotación al medio ambiente, sus compromisos de mejora con la comunidad (camino, agua domiciliar, mejoramiento de viviendas, reforestación de las áreas explotadas, entre otros) la generación de beneficios para la comunidad (fuentes de trabajo y

Beneficio económico de Bs. 15 por cada cubo de arcilla extraída), aspectos que forman parte de un acuerdo preliminar entre la comunidad y el actor minero, llegando a un consenso entre ambas partes.

c) Acuerdos del proceso de consulta:

El actor productivo minero se compromete a:

- “Solicitar la licencia de la ABT y a reforestar las áreas que hubieran sido dañadas
- Realizar el pago de 15 Bs. por cada cubo de arcilla explotado en las áreas.
- Emplear a los comunarios prioritariamente, en caso se vea la necesidad de mano de obra.
- Coadyuvar por etapas, a efectos que las 13 familias cuenten con los servicios básicos, específicamente el agua que llegue a cada hogar.
- Mejorar las viviendas con la colaboración de los comunarios.
- En caso que la comunidad se sienta afectada por daños e impactos ambientales, referente al trabajo realizado, indemnizar a la misma, en tanto y en cuanto sea cuantificable el daño.



- Presentar un cronograma de mitigación y un plan de desarrollo comunitario en beneficio de la comunidad” (Copia fiel del Acta de Acuerdo).

La firma del acta se realizó en un ambiente de tranquilidad y sin coerción desde ninguna de las partes.

2. Conclusiones

El proceso de consulta previa se desarrolló previa notificación y participación de las instituciones y autoridades representativas de la comunidad. Por lo que se ha respetado sus normas y procedimientos propios.

Durante el proceso se verificó que el acuerdo de consentimiento suscrito entre las partes (comunidad y el operador minero) fue concretizado de forma libre, sin que medie ningún tipo de coacción y/o presión alguna en el desarrollo de la formalización del acto contractual.

Las comunidades campesinas y demás sujetos de consulta recibieron información adecuada en la etapa deliberativa respecto al: a) Plan de trabajo y desarrollo o el plan de trabajo e inversión. b) Método de extracción y, los c) Los impactos socio ambientales.

El proceso de consulta previa desarrollado citado, CUMPLE con los criterios de buena fe, libre, previa e informada establecidos y regulados por el marco constitucional del Estado Plurinacional.

3. Recomendaciones

Sobre la base de lo expuesto previamente, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

- a) Aprobar el presente informe técnico de observación a la consulta previa desarrollada en la Comunidad indígena San Rafaelito de Lomerío, mediante resolución.
- b) Aprobar el proceso de consulta previa desarrolla en la Comunidad indígena San Rafaelito de Lomerío, convocada por la AJAM.
- c) Remitir la resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta al TSE para fines consiguientes. Adjuntando el expediente del proceso de consulta citado.